



**“POR EL CUAL SE FIJAN LOS PLAZOS DE DESCUENTOS TRIBUTARIOS PARA LA VIGENCIA 2023 EN EL MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CUCUTA**

**EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CUCUTA Y EL SECRETARIO DE HACIENDA** en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las contempladas en los Acuerdos Municipal 040 de 2010, 025 de 2018, 008 de 2019 y 021 de 2020, y

**CONSIDERANDO:**

Que, el numeral 3 del artículo 287 de la Constitución Política otorga a los municipios autonomía para la gestión de sus intereses y el derecho de administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

Que, el numeral 4 del artículo 313 del mismo texto Constitucional impone expresamente a los Concejos Municipales la facultad de votar los tributos de conformidad con la Constitución y la Ley.

Que, el artículo 110 del Acuerdo Municipal No. 040 de 2010, fija los plazos para la declaración y pago e incentivo del impuesto de circulación y tránsito a cargo de cada propietario o poseedor de vehículo de servicio público, de pagar en una sola cuota dentro de los plazos previstos, el cual no podrá exceder el 30 de junio de cada año y será fijado por el Alcalde Municipal mediante decreto.

Que, los contribuyentes que cancelen el total del impuesto anual a su cargo, a más tardar el 31 de marzo de cada año, se harán acreedores a un descuento del cinco por ciento (5%) sobre el impuesto total a cargo, sin perjuicio de lo dispuesto para la tarifa mínima.

Que, el artículo 2° del Acuerdo Municipal No. 021 de 2020 señala:

*“Incentivos por pronto pago. Los contribuyentes que paguen en debida forma la totalidad del impuesto predial unificado dentro de los plazos que establezca la Secretaría de Hacienda, tendrán un **descuento del quince por ciento (15%)** y del **cinco por ciento (5%)** del valor del impuesto.”*

Que, el artículo 3° del Acuerdo Municipal No. 021 del 21 de diciembre del 2020, modificó el inciso primero del artículo 20 del Acuerdo Municipal 025 del 2018, por medio del cual se estableció la posibilidad que todos los contribuyentes del impuesto predial puedan cancelar el impuesto de la vigencia fiscal en cuatro cuotas, pero no “habrá lugar a descuentos”.

**ARTÍCULO 20. Pago impuesto predial por cuotas.** Los contribuyentes de predios residenciales, podrán cancelar el Impuesto Predial Unificado de la respectiva vigencia fiscal mediante el pago del impuesto en cuatro (4) cuotas trimestrales entre los meses de enero y diciembre de la correspondiente vigencia fiscal, caso **en el cual no habrá lugar a los descuentos por pronto pago** y no se causarán intereses moratorios siempre y cuando el pago de la totalidad del impuesto liquidado se realice dentro de las fechas de pago de las cuotas fijadas por la secretaria de hacienda.

*Si lo pagado no cubriere la totalidad de la obligación tributaria, el monto recibido se imputará como abono a la deuda del predio sobre el cual se realizó y el saldo insoluto generará los intereses de mora hasta que se compruebe el pago total de la obligación.*

*Para acogerse a este mecanismo de pago, el contribuyente deberá elevar solicitud escrita, con documento de identificación presentada ante la Secretaría de hacienda del Municipio, o a través del medio electrónico que para el efecto disponga la administración municipal.*

*Conforme a lo anterior la contribuyente persona natural propietario de bienes o predios de uso residencial, podrá optar por esta modalidad bien sea a solicitud de parte o de manera automática según reglamentación que para el efecto se expida.*

*La reglamentación fijará las posibles opciones de implementación incluidas, entre otras, el pago por intermedio de la Secretaria de Hacienda Municipal, las empresas de servicios públicos, empresas de telecomunicaciones, o los establecimientos de crédito vigilados por la Superintendencia Financiera quienes podrán incluir en sus facturas de servicios públicos, extractos, o cuentas de cobro por concepto de créditos el valor correspondiente al Impuesto Predial Unificado de la respectiva vigencia diferido al número de cuotas que establezca el reglamento.*

*El o los descuentos aplicables en este Sistema de Pago Alternativo por Cuotas serán reglamentados por la Secretaria de Hacienda Municipal. **En ningún caso** la utilización del Sistema de Pago Alternativo por **Cuotas** causará intereses al contribuyente, salvo cuando no se verifique el debido cumplimiento de las cuotas.*





Conforme a todo lo anterior, las empresas de servicios públicos, empresas de telecomunicaciones, o los establecimientos de crédito vigilados por la Superintendencia Financiera, recaudarán las cuotas y transferirán tales recursos a la Secretaría de Hacienda, en los términos, plazos y condiciones que se establezcan en el reglamento".

Que, es deber de la Administración Municipal fijar los plazos de descuento e incentivos tributarios para la vigencia 2023 en el Municipio de San José de Cúcuta.

Que, en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO: FIJAR** los plazos para obtener o gozar de los descuentos o incentivos para quien cancele anticipadamente, en una sola cuota el total del Impuesto Predial Unificado, así:

DESCUENTO	FECHA DE PAGO
15%	Hasta el 31 de marzo de 2023
5%	Hasta el 30 de junio de 2023

**ARTICULO SEGUNDO: FIJAR** las fechas para el pago del Impuesto Predial Unificado por cuotas, de la siguiente manera:

CUOTA	FECHA LIMITE DE PAGO
PRIMERA CUOTA	31 DE MARZO DE 2023
SEGUNDA CUOTA	30 DE JUNIO DE 2023
TERCERA CUOTA	29 DE SEPTIEMBRE DE 2023
CUARTA CUOTA	29 DE DICIEMBRE 2023

**PARÁGRAFO:** Cuando se pacte el pago por cuotas no habrá lugar a los descuentos por pronto pago y no se causarán intereses moratorios siempre y cuando el pago de la totalidad del impuesto liquidado se realice dentro de las fechas de pago de las cuotas fijadas por la Secretaria de Hacienda. Los contribuyentes que opten por esta forma de pago deberán elevar solicitud a través de la página de la Alcaldía <https://cucuta.gov.co/> hasta el 24 de marzo del 2023.

**ARTICULO TERCERO: FIJAR** el plazo para gozar el incentivo fiscal del 5% para los contribuyentes del Impuesto de Circulación y Tránsito que cancelen en una sola cuota el total, así:

DESCUENTO	FECHA DE PAGO
5%	Hasta el 31 de marzo de 2023

**ARTICULO CUARTO:** Las copias del presente Decreto serán remitidas a Secretaría de Hacienda.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en San José de Cúcuta, a los

**JAIRO TOMÁS YAÑEZ RODRÍGUEZ**  
Alcalde Municipal

**NELSON ORLANDO MIRANDA RUIZ**  
Secretario de Hacienda

- Proyectó: Luz Stella Carrillo R. – Profesional Universitaria
- Alix R. Melo Ortiz – Profesional Universitaria
- Revisó: Liris Marina Peña Márquez – Subsecretario de Rentas e Impuestos
- Revisó: Francisco Ovalles Rodríguez – Jefe Oficina Asesora Jurídica
- Revisó: María Leonor Villamizar Gómez – Secretaria General